



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 563-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 30 de septiembre de 2020

**VISTO:**

El Expediente N° 47833, del 15 de noviembre de 2019, de la señora Margarita Villalobos Vásquez; Informe N° 1553-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, del 22 de noviembre de 2019, de la Unidad de Procesos Técnicos; Memorando N° 53-2020-PPM/MPP, del 17 de enero de 2020, de la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 185-2020-GAJ/MPP, del 13 de febrero de 2020, del Gerente de Asesoría Jurídica e Informe N° 761-2020-OPER/MPP, del 10 de septiembre de 2020 de la Oficina de Personal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

*"(...) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE*

*Son atribuciones del alcalde:*

*6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;*

*ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA*

*Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";*

Que, con el Expediente N° 47833, del 15 de noviembre de 2019, la señora Margarita Villalobos Vásquez, solicita asignación de plaza correspondiente al cargo de Apoyo Administrativo que viene desempeñando desde hace 15 años;

Que, con Informe N° 1553-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, del 22 de noviembre de 2019, la Unidad de Procesos Técnicos, señala que lo solicitado por la servidora para que se le asigne la plaza correspondiente, que a la fecha viene desempeñando, será la Comisión de Nombramiento quien evalúe dicho pedido;

Que, con Memorando N° 53-2020-PPM/MPP, del 17 de enero de 2020, la Procuraduría Pública Municipal, informa el estado del proceso en el Expediente Judicial N° 0100-2014-0-2001-JR-LA-01, interpuesto por Villalobos Vásquez Margarita, seguido ante el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa, indicando que la sentencia contenida en la Resolución N° 16, de fecha 26 de diciembre de 2016, la cual fue confirmada por Sentencia de Vista, declaró fundada la demanda interpuesta, sobre Nulidad de Acto Administrativo, y se ordenó incorporar a planillas de servidores contratados a la demandante desde el mes de enero de 2004. Improcedente la pretensión de pago de demás beneficios sociales, por no haber agotado la vía administrativa;

Que, con Informe N° 185-2020-GAJ/MPP, de fecha 13 de febrero de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica señala en su análisis que:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 563-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de septiembre de 2020

"(...) La señora Margarita Villalobos Vásquez, fundamenta su solicitud en: "(...) para efectos de su nombramiento de personal administrativo del presente ejercicio económico Régimen del Decreto Legislativo N° 276 año 2019, pese a haberse dispuesto que la suscrita a la fecha cuenta con tres (03) quinquenios reconocidos y abonados por haber cumplido quince (15) años de servicios, aún no se le me ha asignado la PLAZA correspondiente dentro de la Estructura Organica de la Municipalidad Provincial de Piura. (...)"

La Unidad de Procesos Técnicos Informa: "(...) 3. En cuanto a lo solicitado por la servidora para que se le asigne la plaza correspondiente, la que a la fecha viene desempeñando, será la comisión de nombramiento quien evalúe dicho pedido. (...)". Informe que ha hecho suyo la Oficina de Personal y solicita la opinión legal.

Ante ello, esta Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó información a la Procuraduría Pública Municipal quien precisa: "(...) Con sentencia contenida en la Resolución Nro. 16, de fecha 26 de diciembre de 2016, la cual confirmada por sentencia de Vista, declaró fundada la demanda interpuesta por Villalobos Vásquez Margarita sobre nulidad de acto administrativo, y nos ORDENO, incorporar a planilla de servidores contratados al demandante desde el mes de enero del 2004. IMPROCEDENTE la pretensión de pago de demás beneficios sociales por no haber agotado la vía administrativa.

En tal sentido, carece de fundamento lo solicitado por la administrada, ya que la sentencia no ordena, asignación de plaza, (...)".

En ese orden de ideas, podemos decir que, de conformidad a lo informado por unidad orgánica competente el órgano jurisdiccional competente solo ordeno su incorporación a planilla de servidores contratados desde el mes de enero del 2004, más no la asignación de plaza, lo solicitado por la administrada deviene en improcedente.

Cabe precisar que, al momento de presentar su requerimiento la administrada se encontraba vigente la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 – Ley Nro. 30879 la misma que le era aplicable, establecía en su artículo 8° las medidas en ingreso de personal, en su punto 8.1 precisa: 2(...) Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y nombramiento.(...)".

Es oportuno precisar que, la actual norma presupuestal D.U. Nro. 014-2019, prescribe también en su artículo 8° la prohibición de ingreso de personal al servicio público por servicios personales y nombramiento. Máxime al haber existido y existir actualmente disposiciones presupuestales que prohibían lo requerido por la administrada al momento de su solicitud resulta improcedente lo solicitado.

CONCLUSIONES:

En virtud de los argumentos antes expuestos, esta Gerencia de Asesoría OPINA que lo solicitado por la señora Margarita Villalobos Vásquez deviene en IMPROCEDENTE, debiéndose dar respuesta en tal sentido a la administrada. (...)"

Que, con Informe N° 761-2020-OPER/MPP, de fecha 10 de septiembre de 2020, la Oficina de Personal, señala que:





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 563-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 30 de septiembre de 2020

*"(...) c) La Gerencia de Asesoría Jurídica mediante documento de la referencia e), señala que el órgano jurisdiccional solo ha ordenado su reincorporación a planillas de servidores contratados desde el mes de marzo de 2004, más no la asignación de plaza. Asimismo, precisa que al momento de presentar su requerimiento, se encontraba vigente la Ley de Presupuesto del Sector Público por servicios personales y nombramiento (...).*

*d) En tal sentido, si bien es cierto se le ha reconocido un derecho (incorporación a planillas), el órgano jurisdiccional no se ha manifestado sobre la asignación de plaza, derecho que es materia de la presente solicitud, por tanto, se debe tener presente que para la exigibilidad de un derecho, este debe estar debidamente reconocido, situación que no se da en el presente caso. (...)"*

Que, en mérito a lo expuesto, al proveído de Gerencia Municipal de fecha 15 de septiembre de 2020; y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por la servidora **MARGARITA VILLALOBOS VÁSQUEZ**, respecto a la asignación de plaza por habersele incorporado a panillas de servidores contratados a partir de enero del 2004.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Personal y a la servidora Margarita Villalobos Vásquez, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
 ALCALDÍA  
 -----  
**Abg. Juan José Díaz Días**  
 ALCALDE

